Pasto, 24 de noviembre de 2026

NAR2026EE045403

Señor(A)
EDGAR RODRIGO BUESAQUILLO MUÑOZ
buesaquillom51@gmail.com
La Cruz, Nariño

Asunto: NOTIFICACION ACTO ADMINISTRATIVO POR AVISO 5901 2026

De acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo ? Ley 1437 de 2011; la Secretaría de Educación Departamental de Nariño, a través de la Oficina de Atención al Ciudadano realiza la siguiente Notificación por Aviso, en los términos que a continuación se enuncian:

SECRETARIA DE EDUCACION DEPARTAMENTAL DE NARIÑO

OFICINA ATENCION AL CIUDADANO

NOTIFICACION POR AVISO

Acto Administrativo que se notifica:	RESOLUCION 5901
Fecha del Acto Administrativo;	13 DE NOVIEMBRE DE 2026
Autoridad que lo Expidió:	Secretaría de Educación Departamental de Nariño
Recurso(s) que procede(n):	NO PROCEDE RECURSO ALGUNO
Autoridad ante quien se debe Interponerse el Recurso	Secretaria de Educación Departamental

ADVERTENCIA

Esta notificación se considera surtida al finalizar el día siguiente al retiro de este aviso en el lugar de destino.

Para lo cual se trascribe la parte resolutiva del citado acto administrativo en los siguientes términos:

RESUELVE

ARTICULO 1^{0}.- REPONER el contenido de la Resolución Nro. 5080 del 02 de octubre de 2026, por la cual se ordena el traslado del funcionario EDGAR RODRIGO BUESAQUILLO MUÑOZ mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No. 87.248.596 de La Cruz (Nariño), como Auxiliar de Servicios Generales desde la desde la Institución Educativa Normal Superior del Mayo del municipio de La Cruz (N), hacia la Institución Educativa Juanambu del municipio de La Unión (N), por las razones expuestas de forma precedente. ARTICULO 2^{0}. ORDENAR el desempeño laboral del Auxiliar de Servicios Generales EDGAR RODRIGO BUESAQUILLO MUÑOZ mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No. 87.248.596 de La Cruz (Nariño), como Auxiliar de Servicios Generales en la Institución Educativa Normal Superior del Mayo del municipio de La Cruz (N). ARTICULO 3^{0}. EXHORTAR a la oficina de Recursos Humanos a proferir la correspondiente resolución que de cumplimiento al fallo judicial bajo el radicado 2026-00296, proferido por el Juzgado Penal del Circuito de La Unión. Lo anterior sin perjuicio de que el funcionario que deba ser trasladado resulte ser el recurrente, siempre y cuando en la correspondiente resolución se incluyan las consideraciones técnicas y administrativas del caso. ARTICULO 4^{0} . NOTIFIQUESE esta decisión al funcionario EDGAR RODRIGO BUESAQUILLO MUÑOZ mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No. 87.248.596 de La Cruz (Nariño), en los términos de los Artículos 66 y 67 del Código de Procedimiento Administrativo Contencioso Administrativo (CPACA), entregándole una copia autentica del mismo, al momento de la notificación, indicando que contra el presente no procede recurso alguno. Para ello, remítase citación a la dirección de correo electrónico clementeleiton@gmail.com. ARTICULO 50. Remítase copia de la presente resolución a las Dependencias de Recursos Humanos de la Secretaría de Educación Departamental de Nariño y Hojas de Vida, para lo de su competencia y fines pertinentes. ARTICULO 6^{0}. Comuníquese la presente resolución a los rectores de la Institución Educativa Nuestra Señora de Belén y la Institución Educativa Agroambiental Santa Rosa de Belén. ARTICULO 7^{0}. La presente resolución rige a partir de su fecha de expedición.

Que, mediante citación No NAR2026EE043973 del 13 de noviembre de 2026, se solicitó la comparecencia del(a) Señor (a) EDGAR RODRIGO BUESÁQUILLO MUÑOZ, para realizar la diligencia de notificación personal de conformidad con los Artículos 67 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011. Que una vez enviada la citación no se logró la comparecencia de (la) ciudadano (a) citado para efecto de su notificación.

Que, mediante el presente documento, al cual se adjunta copia del acto administrativo que se mencionó anteriormente, se realiza la notificación por aviso de conformidad con el Articulo 69 de la Ley 1437 de 2011, la cual se entenderá surtida al día siguiente de recibido el presente documento.

Atentamente,

RUTH MELVI GORDILLO HERNANDEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO G.4
ATENCION AL CIUDADANO

Proyectó: PIEDAD F. VALLEJO RODRIGUEZ
Revisó: RUTH MELVI GORDILLO HERNANDEZ

Anexos: RESOLUCION 5901 13 NOV 2026.pdf
CITAC RES 5901 2026.pdf

RESOLUCIÓN Nro. 5901
(13 NOV 2026)

Por medio de la cual se resuelve un recurso de reposición interpuesto en contra de la Resolución Nro. 5080 del 02 de octubre de 2026.

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE NARIÑO

en uso de sus atribuciones constitucionales, legales, especialmente las conferidas en virtud del Decreto Nro. 332 del 08 de octubre del 2024 y

CONSIDERANDO

El funcionario EDGAR RODRIGO BUESAQUILLO MUÑOZ mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No. 87.248.596 de La Cruz (Nariño), por medio de radicado NAR2026ER036619 del 14 de noviembre de 2026, interpone recurso de reposición frente a la Resolución Nro. 5080 del 02 de octubre de 2026, por la cual se ordena su traslado como Auxiliar de Servicios Generales desde la desde la Institución Educativa Normal Superior del Mayo del municipio de La Cruz (N), hacia la Institución Educativa Juanambú del municipio de La Unión (N),

El precitado recurso se presentó dentro de los requisitos legales consagrados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

Teniendo en cuenta que la Resolución Nro. 5080 del 02 de octubre de 2026, fue proferida por la Secretaría de Educación Departamental de Nariño, en virtud de delegación realizada por el señor Gobernador de Nariño a través del Decreto Nro. 332 del 08 de octubre del 2024, el suscrito funcionario es competente para resolver el recurso de reposición interpuesto en contra del citado acto administrativo.

El artículo 298 de la Constitución Nacional indica que los departamentos tienen autonomía para la administración de los asuntos seccionales y la planificación y la promoción del desarrollo económico y social dentro del respectivo territorio.

Ratifica lo anterior el artículo 1 de la Ley 115 de 1994, al tratar a la educación como servicio público esencial, así como también su artículo 147, al establecer que la administración de los servicios educativos estatales corresponde a la Nación y a las entidades territoriales, y en concordancia con ello, en el artículo 151 se le otorga competencia al departamento a través de la Secretaría de Educación Departamental para organizar este servicio público.

En virtud del artículo 6 de la Ley 715 de 2001, el Departamento de Nariño en concordancia con las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994 tiene competencia para administrar las instituciones educativas y todo su personal docente y administrativo, conformando la planta global de cargos, para ello, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos sin superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles del sistema general de participaciones y trasladará funcionarios entre los municipios preferiblemente entre los limítrofes, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados.

Sobre el traslado el Decreto 1083 de 2015, por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector de Función Pública, estableció:

> "**Artículo 2.2.5.4.1 Movimientos de personal.** A los empleados que se encuentren en servicio activo se les podrá efectuar los siguientes movimientos de personal:

1. Traslado o permuta.
2. Encargo.
3. Reubicación
4. Ascenso.

Artículo 2.2.5.4.2 Traslado o permuta. Hay traslado cuando se provee, con un empleado en servicio activo, un cargo vacante definitivamente, con funciones afines al que desempeña, de la misma categoría, y para el cual se exijan requisitos mínimos similares.

También hay traslado cuando la administración hace permutas entre empleados que desempeñen cargos con funciones afines o complementarias, que tengan la misma categoría y para los cuales se exijan requisitos mínimos similares para su desempeño.

Los traslados o permutas podrán hacerse dentro de la misma entidad o de un organismo a otro, con el lleno de los requisitos previstos en el presente decreto.

Cuando se trate de traslados o permutas entre organismos, los jefes de cada entidad deberán autorizarlos mediante acto administrativo.

Los reglamentos de las carreras especiales, en lo referente a los traslados y permutas, se ajustarán a lo dispuesto en este decreto.

El traslado o permuta procede entre organismos del orden nacional y territorial.

Artículo 2.2.5.4.3 Reglas generales del traslado. El traslado se podrá hacer por necesidades del servicio, siempre que ello no implique condiciones menos favorables para el empleado.

El traslado podrá hacerse también cuando sea solicitado por los empleados interesados, siempre que el movimiento no afecte el servicio.

Ahora bien, a efectos de resolver el presente recurso de reposición, se solicitó a la oficina de Recursos Humanos de la Secretaría de Educación Departamental de Nariño, que presente informe sobre el caso en concreto y los motivos que derivaron en disponer el traslado del funcionario Edgar Rodrigo Buesaquillo Muñoz, en el cargo de ASG desde la IE de origen hacia la de destino. Así la mentada oficina informa por medio de radicado NAR2026IE008021 de fecha 27 de octubre de 2026:

"1. Exceso de personal en la institución educativa de origen. De conformidad con la información de planta y matrícula disponible, la Institución Educativa Normal Superior del Mayo registra una matrícula de 844 estudiantes y contaba con siete (7) funcionarios en el cargo de Auxiliar de Servicios Generales. (...)

2. Relación de estudiantes frente al número de funcionarios administrativos en las instituciones educativas de origen y destino. De conformidad con la información de matrícula y planta de personal administrativo, así como con los criterios técnicos establecidos en el Decreto Departamental No. 0659 de 2007, se efectuó el análisis de la relación entre el número de estudiantes y los funcionarios del cargo de Auxiliar de Servicios Generales (ASG), con el propósito de optimizar la distribución del recurso humano y garantizar una prestación eficiente del servicio educativo. (...)

3. Necesidad de atender una orden judicial. El traslado también se enmarcó en la necesidad de adoptar medidas administrativas orientadas a atender la situación de

insuficiencia en la prestación del servicio de aseo en la Institución Educativa Juanambú del municipio de La Unión, particularmente en la sede Carlos Lleras. Al respecto, mediante providencia del nueve (9) de octubre de 2026, proferida por el Juzgado Penal del Circuito de La Unión, dentro del trámite de impugnación de tutela con radicado No. 52399408900120260029 6-01, se ordenó a la Secretaría de Educación Departamental de Nariño prestar apoyo técnico y administrativo para reorganizar y redistribuir el personal de servicios generales, priorizando la atención de dicha sede y garantizando la prestación del servicio en las diferentes sedes de la institución educativa, sin afectar los derechos laborales de los funcionarios. (...)"

De lo anterior se observa que la motivación para disponer el traslado del funcionario Buesaquillo Muñoz, surgió de la necesidad del cumplimiento de un fallo judicial, que ordena reorganizar y redistribuir la el personal del cargo ASG, y garantizar la prestación de servicio en la IE Juanambú del municipio de La Unión (N), situación que se relaciona en la resolución objeto del presente recurso.

Sin embargo, en la proyección de la mentada Resolución Nro. 5080 del 02 de octubre de 2026 la oficina de Recursos Humanos de la Secretaría de Educación Departamental de Nariño, no incluyó el correspondiente análisis del exceso en la IE de origen y tampoco el estudio que demuestre que el recurrente es el llamado a ser trasladado, en aras de dar cumplimiento a la orden judicial.

Por otra parte, la finalidad del acto administrativo recurrido debe coincidir con el buen servicio público y que, cuando ello no concurre al acto administrativo adolecerá del vicio de desviación de poder, o el de falta de motivación en el evento en que debiendo ser motivado, se haya omitido el sustento del mismo, situación que se vislumbra en el presente asunto tal como se lo ha señalado a lo largo de la presente resolución. Por lo reseñado previamente lo procedente es reponer el contenido de la Resolución Nro. 5080 del 02 de octubre de 2026.

En mérito de lo expuesto, este Despacho

RESUELVE

ARTÍCULO 1º. REPONER el contenido de la Resolución Nro. 5080 del 02 de octubre de 2026, por la cual se ordena el traslado del funcionario EDGAR RODRIGO BUESAQUILLO MUÑOZ mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No. 87.248.596 de La Cruz (Nariño), como Auxiliar de Servicios Generales desde la desde la Institución Educativa Normal Superior del Mayo del municipio de La Cruz (N), hacia la Institución Educativa Juanambú del municipio de La Unión (N), por las razones expuestas de forma precedente.

ARTÍCULO 2º. ORDENAR el desempeño laboral del Auxiliar de Servicios Generales EDGAR RODRIGO BUESAQUILLO MUÑOZ mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No. 87.248.596 de La Cruz (Nariño), como Auxiliar de Servicios Generales en la Institución Educativa Normal Superior del Mayo del municipio de La Cruz (N).

ARTÍCULO 3º. EXHORTAR a la oficina de Recursos Humanos a proferir la correspondiente resolución que de cumplimiento al fallo judicial bajo el radicado 2026-00296, proferido por el Juzgado Penal del Circuito de La Unión. Lo anterior sin perjuicio de que el funcionario que deba ser trasladado resulte ser el recurrente, siempre y cuando en la correspondiente resolución se incluyan las consideraciones técnicas y administrativas del caso.

ARTÍCULO 4°. NOTIFÍQUESE esta decisión al funcionario EDGAR RODRIGO BUESAQUILLO MUÑOZ mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No. 87.248.596 de La Cruz (Nariño), en los términos de los Artículos 66 y 67 del Código de Procedimiento Administrativo y

Contencioso Administrativo (CPACA), entregándole una copia autentica del mismo, al momento de la notificación, indicando que contra el presente no procede recurso alguno. Para ello, remítase citación a la dirección de correo electrónico clementeleiton@gmail.com.

ARTÍCULO 5º. Remítase copia de la presente resolución a las Dependencias de Recursos Humanos de la Secretaría de Educación Departamental de Nariño y Hojas de Vida, para lo de su competencia y fines pertinentes.

ARTÍCULO 6º. Comuníquese la presente resolución a los rectores de la Institución Educativa Nuestra Señora de Belén y la Institución Educativa Agroambiental Santa Rosa de Belén.

ARTÍCULO 7º. La presente resolución rige a partir de su fecha de expedición.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en san Juan de Pasto a los 13 NOV 2026

LUIS ALBERTO SUAREZ NARVAEZ
Secretario de Educación Departamental de Nariño (E)

Revisó y aprobó: Jorge Luis Sánchez P.U. G4 Asuntos Legales SEDN Nariño	09-11-2026	
Proyectó: Daniel Francisco Mera A P.U. G2 Asuntos Legales SEDN Nariño	09-11-2026	
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo hemos encontrado ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes, por lo tanto, bajo nuestras competencias funcionales lo presentamos para la firma		